



ACUERDO No. CSJMEA20-46
22 de mayo de 2020

“Por medio del cual se prorroga el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de La Primavera y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA20-35 de abril 15 de 2020, se autorizó el traslado transitorio desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Diego Armando Rey Amortegui, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera para que apoye al Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio en materia de control de garantías, cuando se le requiera, a partir del 15 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.

A través de los Acuerdos CSJMEA20-40 y CSJMEA20-44, se prorrogó el traslado transitorio del funcionario hasta el día 11 de mayo de 2020, así como hasta el día 24 de mayo de 2020, para que apoye al Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio en materia de control de garantías.

De otra parte, Diego Armando Rey Amortegui, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera, a través de los Oficios 200 y 201 de mayo 22 de 2020, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME20-575, solicita se prorrogue el traslado transitorio hasta el 8 de junio de 2020, con ocasión a la ampliación de suspensión de términos que dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11556.

En consecuencia, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías de la ciudad de Villavicencio y ante las circunstancias presentadas por el Juez Rey Amortegui, relacionadas con la imposibilidad de desplazarse por vía aérea a su sede de origen, así como lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11556, se considera viable prorrogar el traslado transitorio del funcionario hasta el 8 de junio de 2020, para lo cual el funcionario debe garantizar la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial de origen, los cuales serán resueltos y coordinados con la Secretaria del despacho, a través de los medios tecnológico. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de La Primavera.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de

servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar el traslado transitorio desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Diego Armando Rey Amortegui, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera hasta el día 8 junio de 2020, para que apoye al Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio en materia de control de garantías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°: El Juez Promiscuo Municipal de La Primavera debe garantizar la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial, los cuales serán resueltos y coordinados con la Secretaría del despacho, a través de los medios tecnológicos. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de La Primavera, con el fin de dar publicidad al mismo.

Parágrafo 2°: Las audiencias que realice en apoyo al SPA de Villavicencio, debe realizarse de manera virtual, con la finalidad de realizar trabajo en casa y garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales.

ARTÍCULO 2°: Comunicar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio y al Juez Promiscuo Municipal de La Primavera.

ARTÍCULO 3°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM / CEBC
EXTCSJME20-575 / MAYO 22 DE 2020